



Fundación Antonio Romero Guzmán

Personería Jurídica N°.2692 - Agosto 3 1970
Carrera 4ª N°. 3-41 Tel:8466 062 Guaduas Cund.

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, DEL NOMBRE, DOMICILIO Y EMBLEMA.

Artículo 1°. - La Fundación "Antonio Romero Guzmán" que lleva el nombre de su fundador, con Personería Jurídica No. 2692 del 3 de agosto de 1970, del Ministerio de Justicia, Nit. No. 08600295742 inició labores en el año 1967 con sede en Guaduas Cundinamarca y con un capital inicial de treinta mil dólares (\$US 30.000) aportados por su fundador, que fueron convertidos en moneda colombiana y con cuyo producto se abrieron operaciones para el cumplimiento de los fines de la Institución.

Artículo 2°. - Por medio de los Estatutos se organiza esta Institución que se denomina Fundación "Antonio Romero Guzmán".

Artículo 3°. - El domicilio de la Fundación "Antonio Romero Guzmán" es la ciudad de Guaduas Cundinamarca.

Artículo 4°. - El emblema de la Fundación "Antonio Romero Guzmán" es su sigla "**FARGUZ**" entre dos círculos concéntricos.

Artículo 5°. - La biblioteca pública creada por su fundador tiene sede a perpetuidad en la casa de Los Virreyes (carrera 4 No. 3 - 41) en el municipio de Guaduas.

CAPITULO II

NATURALEZA Y FINES DE LA INSTITUCIÓN.

Artículo 6°. - La Fundación "Antonio Romero Guzmán" es una Institución autónoma, de utilidad común, con patrimonio propio, sin fines de lucro, formada por personas naturales y con personería jurídica. Podrán formar parte de ellas personas jurídicas.

Artículo 7°. - La Fundación "Antonio Romero Guzmán" tiene como fines y objetivos los siguientes:

- a) Fomentar la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica, comercial, agrícola, industrial, artesanal, y universitaria en forma presencial y a distancia.



Fundación Antonio Romero Guzmán

Personería Jurídica N°.2692 - Agosto 3 1970
Carrera 4ª N°. 3-41 Tel:8466 062 Guaduas Cund.

- b) Brindar auxilio total o parcial en dinero o en especie, a jóvenes oriundos de Guaduas que tengan buena capacidad intelectual y escasos recursos económicos, con el fin de apoyar sus estudios. Excepcionalmente la Junta Directiva podrá escoger beneficiarios que no sean oriundos de Guaduas, siempre y cuando desciendan de familia Guaduaera.
- c) Facilitar a los estudiantes su desarrollo de la mejor forma posible, teniendo como base su realidad bio-social, tratando de integrarlo a la sociedad como un ciudadano consciente, eficiente y responsable.
- d) Proporcionar a los estudiantes elementos necesarios para el desarrollo de su personalidad, aptitudes y potencialidades.
- e) Dotar y mantener la biblioteca "Antonio Romero Guzmán, la cual estará al servicio de la población de Guaduas.
- f) Adjudicar los auxilio o becas estudiantiles por concurso de acuerdo con el reglamento interno establecido por la Junta Directiva.
- g) Prestar servicios sociales a la comunidad.
- h) Fomentar la formación cultural y artística de niños y jóvenes y en general, de la comunidad guaduaera.
- i) Actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia.
- j) Actividades culturales definidas por la ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.
- k) Actividades de desarrollo social con acceso a la comunidad en general

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8° . - La Fundación "Antonio Romero Guzmán" está gobernada, dirigida y administrada por una Junta Directiva, la cual es el máximo organismo rector y ejecutor.

Artículo 9° . - La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes numéricos, nombrados para períodos de dos (2) años.

Los Miembros Principales tendrán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General, Coordinador de becas y auxilios, Coordinador de proyectos y Coordinador de biblioteca.

Artículo 10° . - Todos los cargos de los Miembros principales serán elegidos por mayoría de votos en la misma Junta.



Fundación Antonio Romero Guzmán

Personería Jurídica N°.2692 - Agosto 3 1970
Carrera 4ª N°. 3-41 Tel:8466 062 Guaduas Cund.

Artículo 11° . - Las vacantes que se hayan presentado entre los Miembros de la Junta Directiva, por vencimiento del periodo o por cualquier otra causa, se llenaran por el sistema de cooptación, es decir, para Principales con candidatos propuestos por los Miembros de la misma Directiva, entre los Suplentes y para los Suplentes con candidatos propuestos por los Miembros Principales de la Junta Directiva que sean exbeneficiarios o Miembros de la familia del Fundador.

Artículo 12° . - El período de los Miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados desde la fecha de su posesión y pueden ser reelegidos, pero continuarán indefinidamente en sus cargos, mientras la persona que deba reemplazarlos tome su posesión.

Artículo 13° . - La Junta Directiva se reunirá preferiblemente en Guaduas Cundinamarca cuando la convoque el presidente, o cualquier Miembro Principal de la Junta Directiva, o el Revisor Fiscal. Excepcionalmente podría reunirse en Bogotá, de común acuerdo entre sus Miembros. Para tal efecto se requiere citación con mínimo de 15 días de anticipación a todos sus Miembros, Principales y Suplentes.

Artículo 14° . - Deberá realizarse mínimo seis (6) reuniones ordinarias al año, por convocatoria del Presidente, de alguno de los miembros Principales o Suplentes de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. La convocatoria se hará, por vía telefónica, escrita o verbal, de lo cual se dejará constancia en la secretaría de la Sede.

Artículo 15° . - Los Miembros Principales y Suplentes nombrados y posesionados que falten a tres (3) juntas consecutivas sin causa justificada, serán reemplazados de acuerdo con los Estatutos. Igualmente la Junta Directiva podrá retirar alguno de sus Miembros por fallas serias contra la ética, o cuando realice actividades que afecten la filosofía y los intereses de la Fundación.

Para tomar esta decisión se requiere el voto por lo menos de cinco (5) Miembros Principales.

Artículo 16° . - Fuera de las reuniones de rigor, de que trata el artículo 14°, podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria del Presidente, de los miembros principales de la Junta, o del Revisor Fiscal.

Artículo 17° . - Actuará la Junta Directiva con el mismo Secretario de la Fundación; o en su ausencia, por la persona que designe la Junta Directiva.



Fundación Antonio Romero Guzmán

Personería Jurídica N°.2692 - Agosto 3 1970
Carrera 4ª N°. 3-41 Tel:8466 062 Guaduas Cund.

Artículo 18° . - Ninguno de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser designado por ella para desempeñar cargos remunerados,

Artículo 18° . - Ninguno de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser designado por ella para desempeñar cargos remunerados, ni podrá celebrar ninguna clase de contratos remunerados con la Institución, o que le generen desembolso a la Entidad.

Artículo 19° . - El patrimonio de la Institución consiste especialmente en inversiones financieras. Formarán también parte de su patrimonio todo bien mueble, e inmueble, semoviente, legados, herencias o donaciones que se le haga por personas naturales o jurídicas. También los fondos adquiridos por bazares, rifas, convenios, proyectos o prestación de servicios comunitarios.

El producto de todos los bienes que posea la Fundación y especialmente, las rentas o intereses que adquiera con sus bienes propios, constituyen la fuente de ingresos de la Fundación.

Artículo 19 A

- a) Los aportes no son ni serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- b) Los excedentes no son ni serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- c) Se ratifica la existencia de una cuenta bancaria oficial, en entidad financiera, que refleja la existencia de sus excedentes y remanentes; y que es la misma donde se manejan los aportes y donaciones para la obra social de La Fundación.
- d) Los aportes, remanentes y excedentes son y serán invertidos en el cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo 7 del Capítulo II de estos estatutos, el mantenimiento del inmueble donado por el fundador y los gastos de funcionamiento de la entidad para el desarrollo del objeto social de la Fundación.

Artículo 20° . - **SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- a) Velar por el mantenimiento de las tradiciones de la Fundación y por la conservación del espíritu que ha inspirado su creación.
- b) Elaborar los reglamentos internos de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos de la Fundación.



Fundación Antonio Romero Guzmán

Personería Jurídica N°.2692 - Agosto 3 1970
Carrera 4ª N°. 3-41 Tel:8466 062 Guaduas Cund.

- d) Elegir al Presidente, Vicepresidente y demás Miembros Principales con sus respectivos cargos, así como los Miembros Suplentes de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a su respectivo Suplente.
- e) Nombrar al Secretario, Bibliotecario y demás cargos remunerados.
- f) Resolver sobre adquisición, arrendamiento, inversiones financieras, venta, compra y enajenación de bienes, dando las bases sobre las cuales se deba celebrar esa clase de contratos.
- g) Vigilar el patrimonio y las inversiones de la Institución en negocios que ofrezcan un máximo de seguridad y exijan un mínimo de gastos y den un rendimiento adecuado.
- h) Promover rifas, bazares, proyectos, convenios y servicios comunitarios, con el fin de ampliar la acción de la Fundación e incrementar sus rentas.
- i) Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la Fundación y enviarlo a las Entidades gubernamentales oportunamente, en las fechas establecidas.
- j) Decidir sobre las reservas necesarias, las cuentas y el balance anual, y hacer las observaciones a que hubiere lugar.
- k) Crear los empleos necesarios para el correcto funcionamiento de la Fundación.
- l) Crear y suprimir los cargos. Hacer los nombramientos honoríficos que fueren del caso.
- m) Nombrar, remover el personal, fijar las asignaciones adecuadas y determinar las funciones correspondientes, las cuales podrán ser cambiadas de acuerdo con las necesidades.
- n) Resolver sobre la renuncia de los empleados de la Institución.
- o) Reformar los Estatutos de la Fundación cuando las circunstancias lo exijan.
- p) Decretar la disolución de la Fundación, cumpliendo los requisitos señalados por el artículo 21°.
- q) Designar dentro de los Miembros de la Junta Directiva, exbeneficiarios, Miembros de la familia del Fundador y amigos de la Fundación, comisiones de apoyo para el logro de los fines de la Institución.
- r) Enajenar, aceptar herencias, legados y donaciones.
- s) Resolver sobre adquisición, arrendamientos, imposición e interés y demás disposiciones que afecten los bienes de la Institución, fijando las bases sobre las cuales, se deben celebrar esta clase de contratos.
- t) Crear y convocar la asamblea de exbeneficiarios la cual se realizará anualmente en el mes de junio, el sábado más próximo al 21 de junio (natalicio del fundador).



Fundación Antonio Romero Guzmán

Personería Jurídica N°.2692 - Agosto 3 1970
Carrera 4ª N°. 3-41 Tel:8466 062 Guaduas Cund.

Artículo 21° . - La Junta Directiva tomará sus decisiones por mayoría absoluta de votos. Constituirá quorum el número de cinco (5) Miembros. Con todo para decretar la disolución de la Fundación se requiere el voto de los siete (7) Miembros Principales que hayan actuado ininterrumpidamente en las tres (3) reuniones inmediatamente anteriores.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 22° . - El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Fundación. En el ejercicio de sus funciones el presidente, dentro de las normas de los presentes Estatutos y con apropiación de la Junta Directiva, podrá celebrar contratos que tiendan a llenar los fines de la Institución; puede transigir, desistir, comparecer en juicio donde se discuta el dominio y propiedad de la Entidad, contando con el previo concepto favorable de la Junta Directiva y con las demás apropiaciones que exija la ley.

Artículo 23° . - **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Recaudar, custodiar, manejar los fondos de la Institución, de acuerdo con lo estipulado con la Junta Directiva y con apoyo del Tesorero.
- c) Informar a la Junta Directiva, en concordancia con el tesorero, el estado de las inversiones y cuentas bancarias en cada una de las reuniones, o cuando la Junta Directiva lo solicite.
- d) Ordenar con su firma las cuentas de cobro para recaudos de fondos, transferencias, pago de servicios o adquisición de materiales y, en general para toda clase de gastos, egresos o inversiones que haya autorizado previamente la Junta Directiva y pedir al gobierno la autorización que la ley exige para ciertos actos.
- e) Firmar la correspondencia, como también las actas de las sesiones conjuntamente con los demás Miembros de la Junta Directiva y el secretario.
- f) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Fundación. El costo de la prima será cubierto por la Fundación.
- g) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de rentas y gastos para cada vigencia, junto con el balance completo y detallado de la situación financiera de la Institución.



Fundación Antonio Romero Guzmán

Personería Jurídica N°.2692 - Agosto 3 1970
Carrera 4ª N°. 3-41 Tel:8466 062 Guaduas Cund.

Artículo 24° . - El Vicepresidente sumirá las mismas funciones del Presidente en su ausencia temporal o falta total, mientras la Junta Directiva elige al nuevo Presidente. También deberá apoyarlo en el desarrollo de sus funciones.

CAPITULO V DEL TESORERO.

Artículo 25° . - **SON FUNCIONES DEL TESORERO.**

- a) Recaudar, custodiar manejar los fondos de la Institución y autorizar el pago de las cuentas de cobro a cargo de la Entidad de acuerdo con el presupuesto que haya sido aprobado por la Junta Directiva y en coordinación con el Presidente.
- b) Informar a la Junta Directiva en coordinación con el Presidente, el estado de las inversiones y cuentas bancarias en cada una de las reuniones, o cuando la Junta Directiva lo solicite.
- c) Recomendar a la Junta Directiva las políticas para el manejo de las inversiones y dar las directrices para la elaboración de la contabilidad de la Entidad.
- d) Cumplir y hacer cumplir las órdenes que le imparta la Junta Directiva.
- e) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Fundación. El costo de la prima será cubierto por la Fundación.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO GENERAL.

Artículo 26° . -**SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL**

Supervisar los libros de actas de la Junta Directiva, la correspondencia y archivos de la Fundación.

Proponer métodos para el mejoramiento de la Entidad.

Las demás funciones que asigne la Junta Directiva.

CAPITULO VII DEL COORDINADOR DE BECAS Y AUXILIOS EDUCATIVOS.

Artículo 27° . - **SON FUNCIONES DEL COORDINADOR DE BECAS Y AUXILIOS EDUCATIVOS.**

Proponer la reglamentación y políticas de becas y auxilios educativos, someterla a la aprobación de la Junta Directiva y coordinar su aplicación. Las demás funciones que asigne la Junta Directiva.



Fundación Antonio Romero Guzmán

Personería Jurídica N°.2692 - Agosto 3 1970
Carrera 4ª N°. 3-41 Tel:8466 062 Guaduas Cund.

CAPITULO VIII DEL COORDINADOR DE PROYECTOS

Artículo 28° . - SON FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PROYECTOS.

Proponer la reglamentación para la convocatoria de proyectos a la Junta Directiva y coordinar la selección y estudio previo de los Proyectos presentados.

Las demás funciones que asigne la Junta Directiva.

CAPITULO IX DEL COORDINADOR DE BIBLIOTECA.

Artículo 29° . - SON FUNCIONES DEL COORDINADOR DE BIBLIOTECA.

Fomentar y apoyar el desarrollo de la biblioteca " Antonio Romero Guzmán" en coordinación con la Junta Directiva.

Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO X DEL REVISOR FISCAL.

Artículo 30° . - La Fundación tendrá un revisor fiscal ad-honorem y su respectivo Suplente que sean contadores titulados, los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. El periodo del Revisor Fiscal y su Suplente será igual al periodo de la Junta Directiva, pero podrá ser removido en cualquier tiempo, en caso de incumplimiento de sus deberes, por la Junta Directiva. Es incompatible el cargo de revisor Fiscal para las personas que están ligadas por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, sean consocios de los funcionarios directivos, administrativos, tesorero, secretario, o quien desempeñe cualquier cargo en la Fundación. El Revisor Fiscal no podrá desempeñar ningún cargo en la Fundación durante el periodo para el cual fue nombrado.

Artículo 31° .- SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación, se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna, cuenta por escrito, a la Junta Directiva, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendir los informes a



Fundación Antonio Romero Guzmán

Personería Jurídica N°.2692 - Agosto 3 1970
Carrera 4ª N°. 3-41 Tel:8466 062 Guaduas Cund.

- que haya lugar o le sean solicitados, incluyendo la declaración de renta.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
 - e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
 - f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
 - g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
 - h) Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
 - i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, con corte a 31 de diciembre de cada período.
 - j) Asistir a la reunión anual de la Junta Directiva en la cual se presentan, estudian y aprueban los Estados financieros con corte a 31 de diciembre de cada periodo.
 - k) Presentar anualmente informe o dictamen de la Revisoría Fiscal y cuando la Junta Directiva lo solicite.

CAPITULO XI DEL SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 32° . - SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN.

- a) Elaborar de acuerdo con el visto bueno de Presidente y el tesorero de la Junta, el presupuesto de rentas y gastos de la Institución para cada vigencia. Elaborar el balance completo y detallado de la situación financiera y del inventario de los bienes de la Institución.
- b) Hacer el pago de las cuentas de cobro a cargo de la Entidad, de acuerdo con el presupuesto que haya sido aprobado por la Junta Directiva, previo visto bueno del Presidente y del Tesorero.
- c) Elaborar las cuentas de cobro por los auxilios o deudas a favor de la Institución, con la aprobación del Presidente y el Tesorero.
- d) Llevar la contabilidad de la Fundación en forma clara y actualizada. Presentar los informes cuando la Junta Directiva lo solicite.



Fundación Antonio Romero Guzmán

Personería Jurídica N°.2692 - Agosto 3 1970
Carrera 4ª N°. 3-41 Tel:8466 062 Guaduas Cund.

- e) Verificar al final de cada año el respectivo corte de cuentas y producir el balance general de la Entidad, con destino a la Junta Directiva de la misma, al Revisor Fiscal y a la auditoría de las instituciones de Utilidad común, con la aprobación del Presidente y Tesorero.
- f) Elaborar las actas de la Junta Directiva, y firmarlas junto con el Presidente; cuidar los archivos y el inventario de la Fundación incluyendo las donaciones.
- g) Cumplir y hacer cumplir las órdenes y demás funciones que le imparta el Presidente, el Tesorero y la Junta Directiva.
- h) Velar por la seguridad, el mantenimiento y embellecimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, de acuerdo con la aprobación del Presidente y la Junta Directiva.
- i) Manejar la Caja Menor y rendir cuenta de ella al Tesorero y al Presidente.

CAPITULO XII VARIOS.

Artículo 33° . - La Junta Directiva de la Fundación "Antonio Romero Guzmán" y todas sus dependencias estarán sometidas al control y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 34. - Los presentes Estatutos se someterán al estudio de las autoridades competentes.

Artículo 35° .- Los presentes Estatutos podrán ser reformados cuando las circunstancias lo aconsejen, pero dichas reformas requieren haber sido estudiadas previamente y aprobada por mayoría absoluta de Miembros de la Junta Directiva, en dos (2) sesiones diferentes, con intervalo no menor a quince días y solo entrarán a regir una vez aprobados por las Entidades competentes.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 36° . - La Fundación "Antonio Romero Guzman" tendrá duración indefinida. Se disolverá en el evento de que por acto del gobierno se varíen sus fines, o se cambie la destinación de sus fondos, o por fuerza mayor; su disolución requiere un acta de la Junta Directiva que cumpla lo estipulado en el artículo 21°.

Artículo 37° . - Disuelta la Fundación de conformidad con el artículo precedente, se procederá a su liquidación por las personas que



Fundación Antonio Romero Guzmán

Personería Jurídica N°.2692 - Agosto 3 1970
Carrera 4ª N°. 3-41 Tel:8466 062 Guaduas Cund.

integren la Junta Directiva en el momento de la disolución, o por la persona que esta designe.

Los bienes de la Fundación disuelta, una vez pagado el pasivo exigible por terceros, serán invertidos hasta su agotamiento total en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación establecidos en el capítulo II, específicamente en la biblioteca " Antonio Romero Guzmán".

Artículo 38° .- Los presentes Estatutos rigen a partir de su aprobación. Es copia tomada del acta No 100 de Junta Directiva de la Fundación "Antonio Romero Guzmán", del día 04 de agosto del año 2001 y otras adiciones y cambios según el acta No 114 del día 01 de noviembre del 2003 y adiciones según acta No 167 del día 09 de mayo de 2020.

PEDRO ENRIQUE AGUILAR LEÓN
Presidente y Representante Legal.
Fundación Antonio Romero Guzmán

MARIA DE LOS ANGELES M
Secretaria